

Dec. núm. 518-25 que concede pensiones especiales del Estado a 12 personas, otorga una pensión especial por discapacidad de RD\$40,000.00 mensuales a la señora Rosa Melina Díaz Núñez, y aumenta las pensiones de que disfrutaban dos personas. Deroga el numeral 3 del artículo 2 del Decreto núm. 264-25. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-18046, del 24 de julio de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Socorro Galán Castillo de De Moya	001-0096194-5	30,000.00
2	Argentina Margarita Rosa Reyes López	001-1016459-7	35,000.00
3	Erasmo Soto Santana	001-1829136-8	35,000.00
4	Miguelina del Carmen Diloné de Valerio	096-0010498-9	20,000.00
5	Nicanor Martínez Rodríguez	096-0001336-2	20,000.00
6	Francisca Altagracia Muñoz Cruz	096-0014480-3	20,000.00
7	Paulina Sofronia Gómez de Pérez	096-0008613-7	20,000.00
8	María Luisa Luna	094-0012839-4	10,000.00
9	Lucía Altagracia Martínez de Maldonado	001-0025723-7	40,000.00

10	Luz Medina de Morillo	087-0006310-3	30,000.00
11	Minerva Fior Daliza Reyes de Lebrón	001-0011840-5	50,000.00
12	Ylda María Santana Henríquez de Helena	001-1386402-9	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Rosa Melina Díaz Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0191079-6, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Elvira María Vargas Henríquez	001-0950675-8	50,000.00
2	Marcelino Evangelista Herrera Pérez	001-0730248-1	70,000.00

ARTÍCULO 4. Se deroga el numeral 3, del artículo 2, del Decreto núm. 264-25, del 16 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER